



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2014
DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día viernes 14 catorce de marzo dos mil trece, en las oficinas que ocupa este Sujeto Obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1726 de la Av. Francia, en la colonia Moderna en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2, 3 fracción II inciso a), 24 fracción II, 25 fracciones X, XV, XVI, XVII y XXV, 27, 28, 29 punto 1, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en virtud de la convocatoria de fecha jueves 13 trece de marzo del año en curso, signada por la Lic. Ana Marcela Meza Torres, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se procedió a celebrar la Primera Sesión Ordinaria con el objeto de clasificar cierta información en resguardo de la Dirección de la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones de la CEA, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **RESERVADA**.

Se cumple con lo previsto por el artículo 17 punto 1 inciso c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; encontrándose presentes los Lics. Aldo García Rodríguez, Presidente Suplente; Ana Marcela Meza Torres, Secretario Técnico y Jefe de la Unidad de Transparencia; la M. en D. Miriam Astrid Beltrán Fernández, Contralor Interno; Lic. Enrique Peredo Ávalos, Gerente de Servicios Generales; y el C. Miguel Ángel Loera Guerrero, Jefe de Adquisiciones.

Acto seguido, se procede a desahogar la sesión del Comité de Clasificación de Información, relacionada a la información en custodia de la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones y que está relacionada la solicitud de información identificada internamente expediente Infomex 040/2014 y bajo folio 00395314 en donde se solicita:

Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la dependencia, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal (sic)

Brasilia No. 2970, Col. Colomos Providencia C.P. 44680 Guadalajara, Jalisco, México

Tels. (33) 3030-9350 y 01 800 087 9310

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





Previo a tomar el acuerdo que nos ocupa, es oportuno realizar la siguiente

PRECISIÓN:

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado que coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad. Por lo que éste Sujeto Obligado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene la capacidad jurídica para contratar servicios, observando los procedimientos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, el manual de Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la CEA.

En ese tenor, la CEA contrató con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, dos contratos y un convenio, para que se llevara a cabo los servicios de vigilancia. Los cuales a continuación se mencionan:

- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Convenio denominado CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003/2014

Una vez vista la anterior precisión es necesaria la inclusión de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Oficialmente el día 10 diez de marzo 2014 dos mil catorce, a través del sistema de infomex se recibió, una solicitud de información registrada internamente como expediente Infomex 040/2014 folio 00395314 del C. Edgar José Alonso Martínez, mediante la cual solicita la siguiente información:

Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la dependencia, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal (sic)

2.- Con fecha 10 diez de marzo del 2014 dos mil catorce y bajo el memorando UT/GJ/098/2014, se le solicitó al Lic. Enrique Peredo Ávalos, Gerente de Servicios Generales; la información contenida en el expediente Infomex 040/2014 folio 00395314 con el fin de dar respuesta en tiempo y forma.





3.- Por otro lado y de acuerdo a la justificación, fundamentación y motivación que a continuación hacen los C. Licenciados Enrique Peredo Ávalos, Gerente de Servicios Generales y el Ing. Miguel Ángel Loera Guerrero, Jefe de Adquisiciones.

Bajo tal lid, de conformidad con los artículos 2 fracción punto 1 fracción IV, 3 punto 2 fracción II inciso b, 17 punto 1 fracción I inciso c, 18 punto 1 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de demostrar que la información petitionada en el expediente identificado internamente como **Infomex 040/2011 folio 00395314**, así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos, además de la información relacionada con los contratos y convenios de Prestación de Servicios denominados:

- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Convenio denominado CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003/2014

Los que fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia, son de carácter reservada, para tal efecto nos permitimos realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

INFORMACIÓN RESERVADA- Negación

En particular, el artículo 18 del ordenamiento en cita, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

I.- Que la información se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.



Artículo 17.- Información reservada,- Catalogo

1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Del inciso c, se desprende que si se configura el caso que nos ocupa, ya que al entregar la información contenida en los Contratos y Convenio:

- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Convenio denominado CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003/2014

Los cuales, fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia, deberán de reservarse, por la naturaleza del propio contrato, ya que se contrató para el Servicio de Vigilancia de los diferentes domicilios de éste Sujeto Obligado y al revelarse sus especificaciones, se pondría en riesgo, no sólo la seguridad e integridad del Titular del Organismo, sino también de los demás servidores públicos que laboran.

Esto, además cumple con lo requerido por artículo 18 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque:

Fracción I.- *Que la información se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.* Encuadra perfectamente con lo que dispone el inciso c del numeral 17 de la citada ley, ya que, si se encuentra previsto, éste supuesto para la reserva.

Fracción II.- *Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y Porque se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que laboran en éste Sujeto Obligado.*

Fracción III.- *Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.* Sencillamente, porque se justifica, que el Contrato que nos ocupa, no es información de libre acceso, ya que trae intrínseca información que pone en riesgo la seguridad o salud de las personas que laboran en éste Organismo Publico Descentralizado y que al revelarse, causaría un daño irreparable:





- 1) Ya que su **revelación perjudique o lesione la naturaleza del propio contrato, extinguiendo su razón de vigilancia**, lo anterior; porque comprende hechos o actos de carácter de seguridad para las personas, relativos a una o varias personas.

- 2) **Quien acceda a los datos del contrato de prestación de servicios**, pudiera comprometer el objetivo general y/o específico o sus funciones que ahí se mencionan.

- 3) **Evitarse que se haga mal uso de la información**, en el supuesto de que se cometa un delito como robo, daño en las cosas, pandillerismo o bien, delitos relacionados en contra de las personas que laboran en los diferentes domicilios de éste Sujeto Obligado.

En cuanto a los requisitos de la Prueba de Daño.- Si cumple, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en las fracciones anteriores, que el interés del solicitante de conocerla y que no resultar ser de interés público, entendiéndose como tal la definición aludida.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la afectación en las funciones y en la operación institucional de los sujetos obligados, a partir de los juicios subjetivos que propicie información relativa al riesgo de la vida, seguridad o salud de cualquier persona; afectaría el interés público; acreditándose con lo anterior el supuesto referido en esta fracción.

Siendo importante precisar, que dentro de los Contratos y Convenio de Prestación de Servicios y Convenio, existe una **Clausula de Confidencialidad** que a la letra dice:

CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE E EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

Con lo anterior, el Comité lo toma en cuenta para que sea otra razón bastante para Reservar, ya que el incumplimiento de dicha Clausula, se aplicaría una pena.





COMISIÓN ESTATAL DEL

**AGUA
JALISCO**

Para la reserva que nos ocupa, se toma en cuenta, lo previsto por el Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, por estar aún vigentes.

De lo anterior se identificaron los siguientes puntos como información a reservar:

Se considera que la revelación de dicha información pudiera provocar daños basados en lo siguiente:

- Riesgo en la integridad y seguridad de las personas que laboran en los diferentes domicilios de la CEA, así como en las cosas que existen dentro de estos.

Con base en lo anterior se considera que existen elementos suficientes para integrar la prueba de daño que justifique la clasificación solicitada de la información relacionada con información petitionada en el expediente identificado internamente como Infomex 040/2014 folio 00395314, así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos, además de la información relacionada con los Contratos y Convenio:

- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Convenio denominado CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003/2014

Los cuales, fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia, **son de carácter RESERVADO.**

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado: quedó asentado al rubro del acta.

II.- El área generadora de la información y/o de quien tenga bajo su poder: el área que tiene en su poder la información de referencia, es la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones.

III.- La fecha del acta y/o acuerdo: quedó asentado al rubro del acta.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Brasilia No. 2970, Col. Colomos Providencia C.P. 44680 Guadalajara, Jalisco, México
Tels. (33) 3030-9350 y 01 800 087 9310

ceajalisco.gob.mx



IV.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos 17 punto 1 fracción I inciso c, y 18 punto 1 fracciones I, II y III, punto 2, así como el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento y los Lineamientos Generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados por estar aún vigentes.

V.- El carácter de de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: se clasifica como información reservada, dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán todos los documentos íntegros que obren en la Dirección de Administración, con relación a los contratos identificados:

- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Convenio denominado CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003/2014

Mismos, que fueron celebrados por CEA con la persona moral denominada MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C. y que se encuentran relacionados con información petitionada en el expediente identificado internamente como Infomex 040/2014 folio 00395314, así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos.

VI.- La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, **la información será reservada hasta el 01 primero de enero del año 2015 dos mil quince**, a razón de la vigencia del último contrato (al 31 treinta y uno de diciembre 2014 dos mil catorce).

VII.- La mención de la autoridad y/o personal responsable de la custodia de la información reservada y/o confidencial: el personal responsable de la custodia de la información es la Dirección de Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones.

VIII.- La rúbrica de los miembros del Comité: se encuentra en la parte final del documento.

En tal virtud, el Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tiene a bien:




RESOLVER:

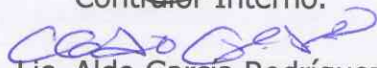
ÚNICO.- Todos los documentos íntegros que obren en la Dirección Administración, en la Gerencia de Servicios Generales, específicamente en la Jefatura de Adquisiciones y que tengan que ver con la información relacionada con la contratación y sus anexos:

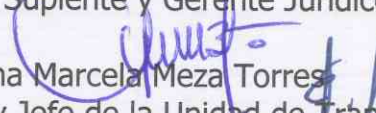
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Convenio denominado CEA-GSG-MOD-02-SERV-VIGILANCIA-GC-01/2013
- Contrato denominado CEA-GSG-SERV-VIGILANCIA-GC-003/2014

Los cuales, firmó la CEA con la persona moral denominada **MBA CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.C**, para que se llevará a cabo los servicios de vigilancia y que se encuentra relacionados con información petitionada en el expediente identificado internamente como **Infomex 040/2014**, así como las futuras solicitudes de información relacionados con estos puntos, **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos.

Sin otro asunto por resolver, se declara terminada la presente sesión del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a las 15:10 quince horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron.


M. en D. Miriam Astrid Beltrán Fernández
Contralor Interno.


Lic. Aldo García Rodríguez
Presidente Suplente y Gerente Jurídico


Lic. Ana Marcela Meza Torres
Secretario Técnico y Jefe de la Unidad de Transparencia


Lic. Enrique Peredo Ávalos
Gerente de Servicios Generales


C. Miguel Ángel Loera Guerrero
Jefe de Adquisiciones

Estas firmas forman parte del acta de la Primera Sesión Ordinaria del día viernes 14 catorce de marzo 2014 dos mil catorce del Comité de Clasificación de la Información de la CEA.

